

alzada ante el Tribunal superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, significándole que la interposición de recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del vigente Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas.

Palma de Mallorca, 22 de agosto de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.519-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Alicante por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el domicilio y paradero de los encartados en el expediente número 17/64, Hans-Joachim Krotten y Baldoño Franke Bulow, por la presente se les hace saber:

Que el Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, y en sesión del día 27 de julio de 1964, al conoer del expediente 17/64, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía comprendida en el artículo tercero de la Ley de 31 de diciembre de 1941, en relación con la Orden ministerial de Hacienda de 5 de noviembre de 1958 y Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Hans-Joachim Krotten.

3.º No apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer las sanciones siguientes:

La principal de multa a Hans-Joachim Krotten, de 169.575 pesetas (ciento sesenta y nueve mil quinientas setenta y cinco pesetas); y

La subsidiaria de prisión para caso de insolvencia o falta de pago, a razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas de multa, con la duración máxima de dos años.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

6.º Absolver de toda responsabilidad a don Fernando Vicente Sanz y don Baldoño Franke Bulow.

7.º Decretar la afectación del automóvil aprehendido marca «Mercedes Benz» modelo 220 S., matrícula NR-SZ-73, a la efectividad de la multa impuesta, pudiendo ser devuelto a su propietario una vez que aquélla haya sido satisfecha.

Que el importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponerse recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, contados igualmente a partir de la fecha de publicación de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Y que se le requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Alicante, 29 de julio de 1964.—El Secretario, M. Albentosa.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, J. Argilés.—6.028-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por la que, se hace público el acuerdo que se cita.**

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, ha dictado, en el expediente número 1.589/1962 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Ricardo Montilla Nieto.

3.º Imponerle la siguiente multa: Por Ley de Contrabando y Defraudación, 804 pesetas.

Total importe de la multa, ochocientas cuatro pesetas.

4.º Declarar responsable subsidiario en cuanto al pago de la multa impuesta a «Motodiesel, S. L.».

5.º En caso de insolvencia se le impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas de multa, por el plazo máximo de un año.

6.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de Ricardo Montilla Nieto, cuyo último domicilio conocido era en carretera de Aragón, 240, Madrid, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de quince días a partir de la fecha de recibo de esta notificación efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento: Se requiere al reo para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953 manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 13 de agosto de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.248-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO 2611/1964, de 16 de julio, por el que se autoriza la adquisición de cable submarino, de los tipos intermedio y de fondo, para la reparación de posibles averías en los tendidos entre la Península y las Provincias insulares y Plazas españolas del Norte de Africa.**

Para garantizar el normal desenvolvimiento del tráfico telegráfico con las provincias insulares y las plazas españolas del norte de Africa, se precisa adquirir cable submarino, de los tipos intermedio y de fondo, necesario para la reparación de las posibles averías en los mismos.

La circunstancia, debidamente acreditada, de no fabricarse este material en España hace que dicha adquisición quede exenta de las formalidades de subasta y haya de verificarse mediante concurso público según previene el apartado primero del artículo cincuenta y cuatro del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

### DISPONGO

Artículo primero.—Se exceptúa de las formalidades de subasta la adquisición de diez millas de cable submarino tipo intermedio y cinco millas de cable submarino del tipo fondo.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de la Gobernación para que, previo concurso público, contrate con la industria extranjera la adquisición de los tipos de cable submarino referidos.

Artículo tercero.—El importe máximo previsto, en conjunto, de dos millones seiscientos cincuenta mil pesetas se abonará con cargo a la sección dieciséis, numeración funcional económica trescientos once-trescientos doce del presupuesto de gastos vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

**DECRETO 2612/1964, de 16 de julio, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas, o bien un solar adecuado para construirlos, en Tossá de Mar (Gerona), para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de la Entidad.**

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de

la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las Oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo séptimo, artículo primero, partida treinta y siete.

Los servicios de Correos y Telecomunicación en Tossa de Mar (Gerona) se hallan instalados en locales cedidos por el Ayuntamiento que no reúnen condiciones por su reducida capacidad.

El incremento de servicio en aquella zona turística y las deficientes instalaciones de la Entidad y de Correos y Telecomunicación en la citada localidad determinan la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar el artículo cincuenta y cuatro-segundo de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos sesenta y cuatro,

**DISPONGO :**

Artículo único.— Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas, o bien un solar adecuado para construirlos, en Tossa de Mar (Gerona), a fin de instalar los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo séptimo, artículo primero, partida treinta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 2613/1964, de 16 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Bechi, de la provincia de Castellón, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Bechi, ante el deseo de proceder a la legalización oficial de un escudo de armas en el que se perpetúan con adecuada simbología y conforme a las normas de la Heráldica los hechos históricos del Municipio, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diez de julio de mil novecientos sesenta y cuatro,

**DISPONGO :**

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Bechi, de la provincia de Castellón, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará ordenado en la forma siguiente, propuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia: Escudo cortado. Primero, de plata, la capilla de azul, acompañada de dos cipreses de sinople. Segundo, cadenas de Navarra de oro, en campo tajado. Primero, de gules, y segundo, de plata, la banda recortada de sable. Al timbre, corona marquesal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 2614/1964, de 16 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Garay, de la provincia de Vizcaya, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Garay, de la provincia de Vizcaya, ha instruido expediente para dotar al Municipio de un escudo heráldico en el que se recojan, con adecuada simbología, los hechos históricos más relevantes de la localidad. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el oportuno proyecto.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos sesenta y cuatro,

**DISPONGO :**

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Garay, de la provincia de Vizcaya, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, conforme con el dictamen de la Real Academia de la Historia: escudo de oro con árbol de sinople, cercada su copa de siete panelas de azul y dos lobos de sable andantes al pie del tronco. A la diestra y siniestra del árbol, una meza de guerra de hierro, puestas en situación de palo. Bordura de gules, con ocho sotueres de oro y dos ramos, de roble y de laurel, cargados en orla de blasón, una segunda bordura. En la parte superior, la divisa «Anteiglesia de Garay».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 2615/1964, de 16 de julio, por el que se acuerda la disolución del Municipio de Tragó de Noguera (Lérida) e incorporación de su término a los límites de Os de Balaguer e Ibars de Noguera.*

En el expediente instruido por la Diputación Provincial de Lérida, a instancia del Gobernador civil, para la disolución del Municipio de Tragó de Noguera, la carencia actual de base de población de su término, debido a la construcción del pantano de Santa Ana, ha sido reconocida en todos los informes aportados, como motivo que impone decretar su incorporación a otro Municipio limítrofe.

Respecto a la determinación del municipio colindante a que debe de ser anexionado el territorio de Tragó de Noguera, la cuestión aparece planteada únicamente entre los de Os de Balaguer e Ibars de Noguera, que han comparecido en el expediente alegando derechos.

Con relación a esto, la situación geográfica del término de Tragó de Noguera, cuyos límites con Os de Balaguer son mucho mayores que con Ibars de Noguera, su proyección natural, vías de acceso, mayor vinculación oficial y sanitaria tenida de siempre con Os de Balaguer, y deseo de la Comisión Gestora que ha quedado en el territorio, son razones de positiva relevancia para inclinarse, como lo han hecho la Diputación Provincial, Gobierno Civil y otros organismos en favor de incorporar dicho municipio al citado de Os de Balaguer.

Sin embargo, la especial configuración del paraje de Boix, aislado por accidentes naturales del resto del término, más próximo y mejor comunicado con Ibars de Noguera, deben determinar que se excluya este anejo de la incorporación total, y en su lugar se anexiona al mencionado de Ibars de Noguera.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Dirección General de Administración Local, oído el Consejo de Estado en Comisión Permanente, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos sesenta y cuatro,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Se acuerda la disolución del Municipio de Tragó de Noguera (Lérida).

Artículo segundo.—El territorio de su término será incorporado al colindante de Os de Balaguer, excepto el anejo de Boix, que se anexionará al de Ibars de Noguera.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 2616/1964, de 18 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don Angel Jorge Echeverri.*

En virtud de las circunstancias que concurren en don Angel Jorge Echeverri,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA